

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Resuelve:

LEY DE CONTINUIDAD DEL APRENDIZAJE Y DERECHOS QUE PROTEGE LA ESCUELA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Declarar la Educación como Servicio Estratégico Esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, para garantizar la protección y promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento efectivo del ciclo lectivo completo.

TITULO I MODIFICACIONES

ARTÍCULO 2°.- Modificase el artículo 3 de la Ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — La educación es una prioridad nacional, un servicio estratégico esencial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación".

ARTÍCULO 3°.- Modificase el artículo 24 de la Ley 25.877, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. — Cuando por un conflicto de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Se consideran esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas, el control del tráfico aéreo y estratégico esencial el Sistema de Educación Obligatoria Nacional.

Una actividad no comprendida en los párrafos anteriores podrá ser calificada



excepcionalmente como servicio esencial, por una comisión independiente integrada según establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.
- b) Cuando se tratare de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL con la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, dictará la reglamentación del presente artículo dentro del plazo de NOVENTA (90) días, conforme los principios de la Organización Internacional del Trabajo".

ARTÍCULO 4°.- Modificase el artículo 121 de la Ley 26206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 121. Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:
- a) Asegurar el derecho a la educación estratégico esencial en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación.
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el artículo 123 de la Ley 26206, el que quedará redactado de la siguiente manera:



- "Artículo 123. El Consejo Federal de Educación fijará las medidas necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:
- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/ as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Implementar los procesos tendientes a la presentación de la nómina anual del personal afectado al sistema de guardias mínimas que comprenda al 50% de la dotación del equipo docente, auxiliar y directivo a los efectos de que el establecimiento permanezca abierto y en condiciones de continuar con la trayectoria educativa de los alumnos.
- j) Definir su código de convivencia.
- k) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- l) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- m) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/ as y sus familias.
- n) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.



- o) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- p) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras".

TITULO II

GUARDIAS MÍNIMAS DEL SERVICIO ESTRATÉGICO ESENCIAL DE EDUCACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I CREACIÓN DE GUARDIAS MÍNIMAS

ARTÍCULO 6°.- Créase el sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico esencial de Educación Nacional bajo las mismas normas y condiciones de labores que rigen en vigencia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo, deberá realizar las previsiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo la nómina anual del personal docente y no docente afectado al sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico Esencial de Educación Nacional, que garanticen la apertura del establecimiento y el desarrollo de las actividades pedagógicas. Se deberá prever que el 50% del equipo de dotación docente, auxiliares y directivos asista los días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y que afecte al normal dictado de la propuesta curricular vigente en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 8° .- La organización prevista precedentemente, tendrá en cuenta la distribución equitativa del personal docente y no docente de la institución en los días afectados a las guardias. Además, deberán considerar adecuadamente la distribución de la matrícula del establecimiento por años y turnos para garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO III APLICACIÓN DE GUARDIAS MÍNIMAS

ARTÍCULO 9°.- Será de aplicación y ejercicio el sistema de guardias mínimas en los casos de medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y afecten la normal evolución del dictado del plan de estudios. El equipo directivo deberá ejercer las medidas conducentes para garantizar el dictado de clases. La organización de la jornada escolar, en estos casos, será responsabilidad del equipo directivo de la institución, la autoridad de supervisión y de contralor, garantes de las instituciones educativas todos los días previstos en el presente articulado y los concordantes.

ARTÍCULO 10°.- En caso de incumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el equipo directivo incurrirá en falta y deberá informar de forma inmediata y por medio fehaciente a las autoridades de contralor de cada jurisdicción, quienes emitirán opinión fundada y determinarán el alcance de la falta en caso de corresponder.

Asimismo, el personal docente y no docente que se ausente el día o los días afectados a la guardia, no podrán justificar la ausencia salvo que se halle en uso de licencia especial, accidente y/o enfermedad inculpable.

ARTÍCULO 11°.- El personal previamente informado como afectado al sistema de guardia al inicio del ciclo lectivo no podrá participar de medidas de fuerza que afecte al normal funcionamiento de las guardias mínimas en los días asignados. A los efectos de cumplimentar y dotar a las guardias, el equipo directivo tendrá la facultad de modificar su planificación cuando por cualquier razón no se llegase a la dotación establecida como piso conforme artículo 8. Será responsabilidad del directivo garantizar de forma ecuánime la compensación de los días de guardia para el personal afectado imprevistamente en esa planificación.

TITULO III DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 12°.- Los educandos tienen derecho a concurrir al establecimiento educativo durante el ciclo lectivo completo conforme la jurisdicción operante. En caso que los establecimientos educativos determinen aperturas extraordinarias al ciclo lectivo pre normado en legislación vigente para actividades extracurriculares en la semana y fines de semana. En dicho caso, tendrán el derecho de asistir a las jornadas adicionales.

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

DIPUTADOS ARGENTINA

ARTÍCULO 13°.- El calendario escolar es de obligatorio cumplimiento en forma presencial y será facultad de las jurisdicciones velar por su cumplimiento. Si por justificado

motivo no se llegará a cumplimentar este piso, cada jurisdicción y/o establecimiento

deberá instrumentar los mecanismos a fin de cumplimentar los días de clase en forma

presencial durante el receso de invierno o durante el mes de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 14°.- Será obligación del Estado Nacional y todas las jurisdicciones

provinciales a cargo de la gestión de las escuelas el garantizar el efectivo cumplimiento de

los días establecidos en el calendario escolar, garantizar que en cada jornada se plasme el

proceso de transferencia, la generación de contenidos y conocimientos, la incorporación de

valores y la construcción de ciudadanía de acuerdo a los núcleos de aprendizaje prioritarios

propuestos en la planificación curricular institucional en cada uno de los niveles y

modalidades de la Educación Obligatoria.

TITULO IV

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 15°.- El Ministerio de Educación deberá impulsar, a través del Consejo Federal

de Educación, campañas de difusión masiva que consistan en la promoción, difusión y

concientización de los contenidos y objetos de la presente ley, a fin de garantizar el

fortalecimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes mediante la Educación

como servicio esencial estratégico.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: FINOCCHIARO, ALEJANDRO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objetivo del presente proyecto es declarar a la Educación como Servicio Estratégico Esencial en todos los niveles y modalidades de la Educación Obligatoria. Este pedido se fundamenta en garantizar la protección y promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes a través del cumplimiento efectivo del ciclo lectivo completo.

Se propone, por lo tanto, una mirada integral del derecho a la educación como derecho humano y también como un eje central para garantizar los derechos sociales, económicos y culturales.

El espacio escolar es un centro básico del aprendizaje y el lugar donde niños, niñas y adolescentes ponen en práctica sus habilidades socioemocionales. Aprenden normas de convivencia y a compartir con amigos y compañeros.

El valor social de la educación excede el aprendizaje y se vincula con la construcción de ciudadanía. La escuela llega a ser un centro alimentario, médico, lugar ordenador para familias y de referencia comunitaria. Y contribuye a prevenir, detectar e impedir que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerados en sus derechos e intimidad.

Durante la cuarentena a causa de la COVID-19, la virtualidad ha sido una herramienta para acompañar el proceso educativo, pero bajo ninguna circunstancia podemos pensar en ella como el reemplazo de las aulas y las relaciones personales que se crean entre el alumnado y los docentes. Más aún si pensamos en los diversos entornos familiares que se identifican en las aulas a través del comportamiento de niños, niñas y adolescentes, o que son manifestados por ellos en el marco de la confianza y el vínculo que generan con sus docentes.

La presencialidad en las aulas es recomendada por docentes, padres y madres, y por profesionales de la salud como: psicólogos, pediatras y psicopedagogos. Es irremplazable en los casos de chicos con capacidades diferentes, donde el ambiente y entorno escolar es el lugar de desarrollo y esparcimiento necesario e indispensable.

En este sentido, es responsabilidad indelegable del Estado garantizar la educación, y así lo ha asumido desde la constitución original, su reforma y la incorporación de diversos tratados internacionales que adquirieron jerarquía constitucional.

La Constitución Nacional en su artículo 14 garantiza el pleno derecho a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades. La educación goza oficialmente de la condición



de Derecho Humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos humanos, comprendidos la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Articulo 75 Inc. 22 C.N.).

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 28 que "los Estados partes reconocen el derecho del niño o la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) implementar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) fomentar el desarrollo, en sus distintas formas de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, para que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ello y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar". Bajo el interés también de resguardar el derecho que tiene todo ser humano a la educación y haciendo uso del deber que tenemos las personas adultas de velar por el interés superior de la persona menor, el presente proyecto se pronuncia sobre la imperiosa necesidad de resguardar y proteger la educación como un servicio estratégico esencial, público, continuo y de calidad, sustentado en lo siguiente:

- 1. La educación como derecho humano. Nuestro país ha adquirido ese compromiso al adherirse a diversas declaraciones, convenciones y acuerdos de las Naciones Unidas desde hace ya varias décadas. Esa condición se concreta mediante acciones tales como el acceso universal, el fortalecimiento de la calidad educativa, el respeto a la equidad y a la igualdad, necesarias para el desarrollo pleno de cada estudiante y su adecuada incorporación al mundo del trabajo, la vida en comunidad y al ejercicio de una ciudadanía responsable y con bienestar.
- 2. La continuidad del proceso educativo y la no suspensión de lecciones. La educación como derecho humano requiere de procesos educativos continuos y de calidad, acordes con las transformaciones que el país, el mundo del trabajo y los desafíos globales imponen. Hoy más que nunca debemos proteger y privilegiar la educación como nuestro activo más importante para garantizar las condiciones de igualdad y equidad que impidan el



incremento de la pobreza.

Esa misma normativa de orden supranacional establece que los países deberán adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y en particular, contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

El derecho a la educación se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional en el Art. 14 desde 1853. Este derecho jamás fue puesto en duda ni fue separado de los preceptos fundamentales que dieron origen a nuestro país como Nación en ninguna de las reformas posteriores.

El Derecho a la Educación conforma, actualmente un derecho que se encuentra reforzado por la incorporación a nuestra Constitución Nacional de Convenciones y Tratados Internacionales, plasmados en el art. 75 inc. 22, que hacen al Sistema Internacional de Derechos Humanos. El artículo 14 de la Carga Magna reza que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber...aprender."; lo cual ha sido garantizado por el art. 31 de la Constitución Nacional cuando dispone que "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el congreso... son la ley suprema de la Nación...".

A su vez, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre de la OEA establece que "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad, y solidaridad humana. Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con los dotes naturales, los méritos, y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...".

Por otra parte, el derecho a la salud también constituye un derecho constitucional de las personas y la misma no se limita sólo a la ausencia de enfermedad sino también al equilibrio físico psíquico y emocional según definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Derecho que, como veremos con los informes adjuntos, en nuestros hijos se relaciona directamente con la asistencia al colegio y la interrelación con sus maestros y pares.

El derecho a la salud, derivado del derecho a la vida, tiene jerarquía constitucional por la preceptiva del artículo 75 inciso 22 y así es reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, según el Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados reconocen el derecho de toda persona a disfrutar el "más alto nivel posible de salud física y mental" (art. 12.1).

Concretamente, el derecho a la salud ha sido reconocido expresamente por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus artículos XI y XII; Declaración Universal de Derechos Humanos por sus artículos 1°, 3° y 25; Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4°, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el artículo 12.

En cuanto a la educación, las normas que reglamentan el ejercicio de este derecho, prevén la obligatoriedad escolar en todo el país hasta la finalización de la educación secundaria. La Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes deben de asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

El Sistema Educativo Nacional se integra de cuatro niveles: Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, conforme la Ley 26206.

La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los niños desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años, es decir los niños de cuatro y cinco años.

Entre los objetivos de la educación inicial, se incluye: 1) promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los otros; 2) desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje; 3) promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social; 4)desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura; 5) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física. Estos objetivos no pueden lograrse en modo alguno en forma no presencial.

La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son: 1) garantizar a todos los niños el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria; 2) ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones; 3) brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática,



las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; 4) generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos; 5) promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender; 6) desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación; 7) fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura; 8) brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común; 9) ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria; 10) brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos los niños; 11) promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social; 12) promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

La educación secundaria tiene como objetivos: 1) brindar una formación ética que permita a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural; 2) formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio; 3) desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida; 4) desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera; 5) promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos; 6) desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y critica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación; 7) vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la



ciencia y la tecnología; 8) desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los estudiantes; 9) estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura; 10) promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes".

Estos objetivos no pueden lograrse en modo alguno en forma no presencial. La incidencia de la suspensión de las clases presenciales en el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita de los progenitores, maximizado en las familias monoparentales con consecuencias y daños directos a la salud y el patrimonio de las mismas. También se ve afectado el derecho a enseñar de los docentes, el derecho a trabajar consagrados en los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional.

Nuestra legislación vigente reza y vela la que expresa en sus articulados de la Ley 26206 y nos invita a regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que la ley mencionada sanciona.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal.

El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales. He aquí donde nos convoca a promover nuevas acciones legislativas a fin de asegurar el Sistema de Educación Nacional.

Existen efectos dañosos de la no presencialidad en aulas sobre la calidad de la educación y ampliación de la desigualdad. El cierre de las aulas padecido ha tenido efectos devastadores en la calidad de la educación de los niños y adolescentes, pero no solamente en la calidad de la educación, sino que ha tenido efectos en su salud psíquica, en algunos casos con consecuencias físicas, sino también en su seguridad personal ya que el hacinamiento en algunos hogares ha aumentado su riesgo de enfermedad, a más de potenciar la ocurrencia



de casos de violencia doméstica. Todo ello acompañado de una alarmante desigualdad en materia de acceso a los medios de educación a distancia ampliando la brecha entre aquellos sectores de más bajos ingresos y los que registran mejores índices de ingresos. Algo que ha sido extensamente demostrado por un sinnúmero de investigaciones y documentos de organismos nacionales e internacionales. Por citar solo algunos, señalamos a los informes de Argentinos por la Educación, CIPPEC, UNESCO, la OIT, el Centro para la Recuperación Económica Argentina dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA y el Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina que, con diversas especificidades han dado cuenta de las dimensiones y consecuencias catastróficas del apagón educativo.

En efecto, es indiscutible que, ante la virtualidad escolar, el nivel de deserción ha aumentado. Nada más adecuado para resumir la importancia e incidencia directa de la educación en la salud que las conclusiones que se extraen del libro "Política sanitaria en el país de los argentinos" (autores: Rubén Torres, Carlos Alberto Díaz, Mario Glanc, Natalia Jorgensen, ISALUD, abril 2015, ISBN: 9789873775024, autores pp 59-60). Estos autores afirman que la educación es fundamental para enfrentar la pobreza e impacta sobre la salud en forma terminante: la mortalidad luego de los 25 años de edad disminuye sensiblemente a medida que aumenta el número de años de educación recibida. Una persona que no ha terminado el secundario tiene una esperanza de vida 9,2 años menor que quien lo ha hecho. La salud de aquel que no terminó la secundaria es, a los 45 años, peor que alguien de 65 años que si ha finalizado sus estudios. El riesgo de morir por cualquier causa antes de los 65 años también aumenta a menor cantidad de años de instrucción. Quienes han recibido menos de 7 años de escolaridad tienen 2 veces más riesgo de morir entre los 45 y los 64 años de edad por cualquier causa que aquellos con 8 o más años de instrucción. No terminar la escuela secundaria se asocia a un aumento considerable de las probabilidades de padecer artritis, ataque cardíaco, diabetes, epilepsia, ataque cerebral, y otras enfermedades crónicas antes de los 65 años. Un año más de educación en desertores escolares reduciría la tasa de homicidios y asaltos en un 30%, y la de sustracción de automóviles en un 20%. La concurrencia de niños al Jardín preescolar influye en un mejor rendimiento académico posterior, descenso de la deserción, baja del embarazo adolescente, uso de drogas y de la criminalidad. Las personas mejor educadas son más sanas: viven más y padecen menor número de enfermedades. La evidencia muestra que existe alta correlación entre el nivel de ingreso, la educación y el nivel de salud que un país puede tener. A nivel de la OCDE, el 0,5% del crecimiento anual del PBI se explica por el factor educación, por cada año que se aumenta la escolaridad promedio de la población (medida en años transcurridos en la escuela promedio), aumentará un 3,7 % adicional la tasa de crecimiento en el largo plazo. Estudios demuestran que el incremento de la expectativa de vida al nacer (EVN) es un



factor predictivo muy fuerte del desarrollo económico subsiguiente; un país con 5 años más de EVN crecerá entre 0,3% y un 0,5% por año más rápido. En Argentina el primer control del embarazo antes de las 12 semanas es del 82% en mujeres que han completado el secundario o estudios superiores. Solo es del 62% en el grupo de mujeres que no han terminado el secundario, de las cuales el 11% hacen el primer control después de la semana 21. Estas últimas, además, en el 7% de los casos no realizan ningún o menos de 2 controles durante el embarazo.

La falta de presencialidad en las aulas tiene así resultados sumamente preocupantes para los educandos que se potencian en aquellos sectores que más requieren herramientas educativas para capacitarse y aspirar a mejores condiciones de vida. Es nuestro rol el garantizar la igualdad de oportunidades corolario de nuestro artículo 16 de la Constitución Nacional, que se redacta y ejerce en el presente.

El Comité de Derechos del Niño advierte sobre los efectos emocionales, psicológicos y físicos que sobre los niños tiene la ausencia de presencialidad y aconseja no reemplazar la interacción alumno-maestro, así como no aumentar la desigualdad y sobre todo escuchar a los niños (cfr. El Comité de Derechos del Niño advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños. Traducción de Francisco Estrada V.).

Por su parte la Fundación Ineco elaboró, con el apoyo del BID, un informe sobre los efectos psicológicos de la interrupción de actividades habituales, actividad física acrecentados por contextos socioeconómicos vulnerables (Cfr. Adolescentes y covid-19. Pandemia, su impacto en la salud mental de los y las adolescentes y la necesidad de acción, Fundación INECO). De dicho informe surge que los adolescentes sufren mayores sentimientos de soledad, decaimiento anímico y ansiedad provocada por la interrupción de su habitualidad. En la encuesta a jóvenes de entre 13 y 20 años realizada en la plataforma U Report impulsada por Unicef, se pudo constatar que el 60%/70% sufrieron síntomas frecuentes de desánimo, ansiedad y baja satisfacción con la vida, baja autoestima siendo el sector femenino el más afectado.

La Convención sobre los Derechos del Niño conforme su jerarquía constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75, inc. 22 de nuestra carta magna establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio... trato negligente..." (art. 19); y, finalmente, reconoce "...el derecho del niño a la educación...". La Convención antes citada en cuanto "que tal derecho pueda ser ejercido "progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades..., deberán en particular:



a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar." Ley 25864 es un derivado esta concepción dogmática que nuestro Cuerpo Legislativo entiende por educación, al redactar normas como la enunciada y las posteriores.-

En el mismo sentido, la Ley 26.601 establece que "Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación...".

La Sociedad Argentina de Pediatría y UNICEF adhieren a las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas para "que nadie quede atrás" y acompañan los Objetivos del Desarrollo Sustentable para el 2030, que priorizan la educación entre otros derechos. "La ESCUELA, por definición, es un ámbito donde esas disparidades sociales se pueden compensar. En este contexto la educación no puede verse relegada ni los derechos de los niños y las niñas anulados. La escuela educa, crea lazos sociales, alimenta, da refugio, democratiza conocimientos, orienta y contiene. La ESCUELA habilita un espacio y constituye un tiempo que crea libertad e igualdad. Su interrupción tiene consecuencias graves a corto y largo plazo para las economías y sociedades. Cuanto más tiempo las infancias y adolescencias, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad, dejen de asistir a las escuelas, menos probable es que regresen." No cabe duda alguna que la educación es un derecho fundamental tutelado en nuestro ordenamiento jurídico, como así también en tratados internacionales con jerarquía constitucional. Tampoco puede negarse que es un pilar fundamental en la vida de una persona ya que, desde el punto de vista del individuo, una persona educada tiene más posibilidades de desarrollarse a futuro, siendo imprescindible y necesaria la educación en un principio primaria, y seguidamente, secundaria.

La falta de servicio es una violación o anormalidad frente a las obligaciones del servicio regular, lo cual entraña una apreciación en concreto que toma en cuenta la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone el servicio, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño.

Un acto repetitivo triste y de desaprobada costumbre, es la suspensión del inicio normal de ciclo lectivo en Marzo incumpliendo las normas que nos regulan y la protección que el Estado debe de brindar. Por este motivo se impulsa el presente proyecto ley a fin de dar un marco de seguridad al Servicio de Educación. El resguardo de la presencialidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a las escuelas se torna urgente luego de su cierre durante todo el ciclo escolar del año 2020/2021. Debemos como comunidad, plantearnos de una vez por todas a la educación como prioridad siendo imperioso incluir los mecanismos necesarios para que la educación sea verdaderamente inclusiva y la única garantía democrática para



que esto suceda es la defensa de la presencialidad y el cumplimiento del ciclo lectivo.

Respecto al derecho de huelga, las entidades sindicales docentes sostienen que la educación no es uno de los "servicios esenciales", es decir, de los que no admiten interrupciones por poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas. Para ello se apoyan en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Lo cierto es que ninguno de los convenios hace referencia alguna al derecho de huelga o a los servicios esenciales. Al respecto sólo existen dictámenes de un comité de la OIT, el de Libertad Sindical, que no son vinculantes para nuestro país. En todo caso, toda normativa emanada de la OIT es de rango claramente inferior al constitucional.

El derecho comparado es generoso en la temática y muestra profusa legislación en el sentido propuesto, incluso en algún caso de raigambre Constitucional como la Constitución de Ecuador, que en su artículo 326 dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] inciso 15) Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación".

En la misma dirección, la ley peruana nº 28988, en su artículo 1º, dispone expresamente: "Constitúyase la Educación Básica Regular como un servicio público esencial.". Resulta interesante mencionar que el Tribunal Constitucional peruano resolvió, en 2009, que la calificación de servicio esencial era constitucional ante una demanda del Colegio de Profesores del Perú fundada, justamente, en la afectación del derecho de huelga de los profesores.

En Italia, el artículo 1, inciso 1, de la ley nº 146 de 1990 señala: "A los efectos de esta ley se consideran servicios públicos esenciales, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación de trabajo, incluso si se mantiene en régimen de concesión o por convención, las destinadas a garantizar el disfrute de los derechos humanos, protegidos por la Constitución, a la vida, a la salud, la libertad y la seguridad, la libre circulación, la salud y la seguridad social, la educación y la libertad de comunicación".

El Tribunal Constitucional de Alemania resolvió que los maestros de escuela no podrán hacer huelga por entender que esa acción colisiona con los principios fundamentales de la administración pública.

En España desde 1970 se estableció la educación como servicio público, y se responsabilizó prioritariamente al Estado de su provisión. Al considerarse un servicio público se debe garantizar servicios mínimos donde se garantice su continuidad ante una situación de huelga, entre otros. Para estos casos, son los Consejos de Educación de cada comunidad autónoma quienes fijan el porcentaje de servicio mínimo según la situación.

En Madrid, la Orden que establece los servicios mínimos esenciales en centros docentes no



universitarios en situación de huelga, dispone que actividades se consideran esenciales, qué sucede si la situación de huelga se prolonga de forma que afecta gravemente a la formación del alumnado, la apertura de los centros y la participación de los docentes y autoridades para llevar adelante las actividades esenciales. Además, se establece que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid debe tomar medidas precisas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales, determinando, oído el Comité de Huelga, el personal que se considere estrictamente necesario para la prestación de los servicios mínimos. Consta en Orden 6512/2000, de 27 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros docentes públicos no universitarios en situación de huelga.

En 1990 Italia, con la intervención de todos los sectores involucrados, se sancionó la ley nº 146, que regula el derecho de huelga en los servicios públicos esenciales. Esta ley comprende aquellos destinados a garantizar el disfrute de los bienes constitucionalmente tutelados: la vida, la salud, la libertad, la seguridad de las personas, la libertad de circulación, la asistencia social, la libertad de comunicación y la enseñanza.

La ley enunciada especifica qué servicios y actividades que deben incluirse en la definición de "servicios públicos esenciales" y prevé, que ante situaciones como una declaración de huelga, garantizar un servicio mínimo. En principio, la determinación de los mínimos corresponde a los sindicatos, que se autorregulan con sus propios códigos de autodisciplina. Si esa autorregulación fracasa, se busca el pacto para regular los mínimos y ese acuerdo se somete al control de una Comisión de Garantías prevista por la ley. Si así tampoco hay acuerdo, se busca un arbitraje ante esa comisión de garantías. Solo en último extremo, y como un acto de 'urgencia', el presidente del Gobierno o el ministro en el que éste delegue dicta una ordenanza sobre mínimos.

En Francia, se entiende la educación como un servicio público. En 2008 se aprobó una ley para instaurar un servicio mínimo de acogida en las escuelas en caso de huelga. Los docentes que van a la huelga deben notificar con cuarenta y ocho (48) horas de adelanto, para permitir que los municipios puedan organizar un servicio de acogida de los alumnos en las escuelas. El Estado es quien reembolsa a los municipios el costo para asegurar este servicio. El argumento para aprobar la ley, que tuvo un sondeo de 70% de aprobación, fue que los padres que lo deseen puedan ejercer su "derecho legítimo al trabajo", ya que las familias desfavorecidas son las más afectadas en caso de huelga de docentes. El ministerio de Educación notificó la ausencia de un 38,4% y un 23,7% de los profesores en las escuelas primarias y secundarias, respectivamente.

En Alemania los funcionarios públicos no tienen reconocido el derecho a la huelga. La legislación alemana no especifica qué servicios mínimos deben mantenerse en un día de huelga. En 2018, el Tribunal Constitucional de esta República estableció que, para los



profesores, su función pública está por encima del derecho de asociación y del derecho de la defensa de los propios intereses económicos. Además señaló que funcionarios públicos tienen derecho a asociarse para reclamar y promover mejoras de sus condiciones laborales y económicas, pero limita las formas de protesta a los que han adquirido esta condición: "deben ajustarse a otro tipo de reivindicaciones que no incluyan la huelga o el abandono de su puesto de trabajo".

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) así mismo, en sus recomendaciones respecto el Derecho a Huelga nos indica los casos en que la huelga puede ser objeto de restricciones o incluso de prohibición y garantías compensatorias. Servicios esenciales:

- 836. Para determinar los casos en los que podría prohibirse la huelga, el criterio determinante es la existencia de una amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.
- 837. Lo que se entiende por servicios esenciales en el sentido estricto de la palabra depende en gran medida de las condiciones propias de cada país. Por otra parte, este concepto no es absoluto puesto que un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebasa cierto período o cierto alcance y pone así en peligro la vida, la seguridad de la persona o la salud de toda o parte de la población.
- 840. Pueden ser considerados como servicios esenciales: el sector hospitalario, los servicios de electricidad, los servicios de abastecimiento de agua, los servicios telefónicos, la policía y las fuerzas armadas, los servicios de bomberos, los servicios penitenciarios públicos o privados, el suministro de alimentos a los alumnos en edad escolar y la limpieza de los establecimientos escolares y el control del tráfico aéreo
- 842. No constituyen servicios esenciales en el sentido estricto del término: la radio-televisión, los sectores del petróleo y las instalaciones petrolíferas, la distribución de petróleo para el funcionamiento del transporte aéreo, el sector del gas, el llenado de bombonas de gas y su comercialización, los puertos (carga y descarga), los bancos, el Banco Central, los servicios de seguros, los servicios de informática para la recaudación de aranceles e impuestos, los grandes almacenes y los parques de atracciones, la metalurgia y el conjunto del sector minero, los transportes, en general, incluidos los servicios, metropolitanos, los pilotos de líneas aéreas, la generación, transporte y distribución de combustibles, los servicios ferroviarios, los transportes metropolitanos, los servicios de hotelería, la construcción, la fabricación de automóviles, las actividades agrícolas, el abastecimiento, y la distribución de productos alimentarios, las plantaciones de té, café y coco, la Casa de la Moneda, la Agencia Gráfica del Estado y los monopolios estatales del alcohol, de la sal y del tabaco, el sector de la educación, empresas de embotellamiento de



agua mineral, la reparación de aviones los servicios de ascensores, los servicios de exportación, los servicios de seguridad privada, excepto los servicios penitenciarios los aeropuertos, excepto los servicios de control del tráfico aéreo, las farmacias, las panaderías, la producción de cerveza y la industria del vidrio

- 843. Si bien el impacto que la declaración de un cierre patronal generalizado en el sector del gas y del petróleo podría tener en la evaluación de las posibles consecuencias de las acciones colectivas en la vida cotidiana, constituye sin duda una circunstancia nacional relevante que debe ser tomada en consideración por el Comité, es necesario, para que se justifique el recurso al arbitraje obligatorio, que dichos impactos vayan más allá de una mera obstaculización del comercio y de los intercambios y que pongan en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de toda o parte de la población.
- 844. Si bien el sector de la educación no constituye un servicio esencial el derecho de huelga de los directores y los subdirectores puede ser objeto de restricciones o incluso ser prohibido.
- 847. El Comité consideró que en aquellos casos en que es admisible la imposición de servicios mínimos, como en el sector de la recolección de basuras, deberían tomarse medidas para garantizar que dicho servicio mínimo evite peligros para la salud o la seguridad pública.

Que motivado por ut supra, nuestra legislación vigente mediante este Honorable Cuerpo Legislativo sancionó la Ley 25.250 en que el versa el articulado N°33 en la que nos reza:

"En los casos que en razón de un conflicto de trabajo, las partes decidieran la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, éstas deberán garantizarla prestación de servicios mínimos que impidan su interrupción."

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos estará facultado para disponer intimidatoriamente la fijación de servicios mínimos que deben mantenerse en cada establecimiento o empresa cuando las partes hubiesen agotado la instancia tendiente al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior sin acuerdo en tal sentido.

A falta de acatamiento de lo acordado previamente entre las partes o de la determinación que efectúe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, éste procederá a instrumentar los procedimientos de los incisos 2 y 3 del artículo 56 de la ley 23551

Será de aplicación la ley 14.786 a los fines de encauzar el conflicto y propender a su resolución.

Las facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos deberán ejercerse conforme las normas y resoluciones de la Organización Internacional del



Trabajo.

Y que por medio del Decreto 843/2000 se reglamentó los servicios esenciales de acuerdo a las consideraciones del Comité de Libertad Sindical de la organización Internacional del Trabajo, en que se expresó que "la doctrina del Comité de Libertad Sindical, ha admitido restricciones al ejercicio del derecho de huelga en aquellos servicios que —no considerados esenciales en sentido estricto—, en virtud de la extensión y duración del conflicto, se afectare a un servicio público de importancia trascendental para el País. La restricción admisible en los pronunciamientos de los organismos de control de la libertad sindical de la OIT, así como en la doctrina jurídica universal, consiste en la obligatoriedad de garantizar el mantenimiento de servicios mínimos. La doctrina del Comité de Libertad Sindical prescribe que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga deben ir acompañadas de garantías compensatorias apropiadas (Caso Nº 1546)." Se desprende, por lo tanto, de las recomendaciones de la OIT que la educación puede ubicarse dentro de una categoría de orden público o carácter estratégico por lo que el Derecho a Huelga Sindical cabe tener condiciones y limitaciones a los fines de garantizar el mantenimiento de servicios mínimos. Motivación por la que se funda el texto a declarar la Educación como Servicio Estratégico Esencial.

Por estas motivaciones y a fin de asegurar el cumplimiento normativo, cognitivo y evolutivo del alumno y asegurar el derecho a trabajar es que se eleva la presente a fines de declarar Educación como Servicio Estratégico Esencial en todos los niveles y modalidades, para garantizar la protección y promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento efectivo del ciclo lectivo completo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

FIRMANTE: FINOCCHIARO, ALEJANDRO
CO FIRMANTES: VIDAL MARIA EUGENIA
RITONDO CRISTIAN
CARRIZO CARLA
NEGRI MARIO RAUL
ESPERT JOSE LUIS
SANTILLI DIEGO
TETAZ MARTIN A.
LOMBARDI HERNAN
MILMAN GERARDO
YACOBITTI EMILIANO B.
BANFI KARINA



FERRARO MAXIMILIANO MORALES GORLERI VICTORIA TAVELLA DANYA